



LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

MAYOR CUANTÍA No. 002 DE 2016

OBJETO: “LA IMPRESIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES”

En el término fijado para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de Mayor Cuantía No. 002 de 2016, cuyo objeto es “LA IMPRESIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES”, se presentaron observaciones, las cuales deberán responderse de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de Mayor Cuantía, en los siguientes términos:

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA CADENA S.A.:

Mediante correo electrónico jurídica@loteriaquindio.com.co del 08 de agosto de 2016, se presentaron por parte del interesado CADENA S.A., las siguientes observaciones:

1. Establece el pliego de condiciones:

10.4 PLAN DE CONTINGENCIA: Hasta cinco (5) puntos

La propuesta que incluya como plan de contingencia una segunda planta (sic) de su propiedad para la impresión de la billetería de la Lotería del Quindío EICE, obtendrá cinco (5) puntos.



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío





Cordialmente solicitamos a la entidad que el plan de contingencia que se exige para los puntos adicionales sea a nivel nacional.

AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Frente a esta observación, es de indicar que la Lotería del Quindío no accede a dicho solicitud, teniendo en cuenta que, no se puede limitar la participación plural de los proponentes al establecer que dicha planta de contingencia sea solo a nivel nacional, razón por la cual quedo preceptuado que la segunda planta fuera a nivel nacional o internacional. Lo anterior atendiendo que dentro del mercado pueden existir no solo empresas nacionales, sino al igual empresas multinacionales que estarían en todo el derecho de participar en el presente proceso de mayor cuantía No.02 de 2016.

En este orden de ideas, es de aclarar que dicha situación no estaría perjudicando los intereses de la entidad, ya que es el contratista el que debe prever el cumplimiento de las obligaciones pactadas a fin de no incurrir en un incumplimiento contractual.

2. Establece el pliego de condiciones:

22.8 El contratista se obliga en caso de hurto, extravío o daño en la Billetería, a dar aviso a la LOTERÍA DEL QUINDIO inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista pagará en calidad de indemnización en caso de hurto, extravío o cuando realice la entrega de los billetes en forma tardía y a cancelar a título de indemnización el valor nominal de cada billete de venta al público, multiplicado por el cupo asignado al distribuidor para quien iban destinados los billetes de lotería, o el valor vigente al momento de la pérdida. En caso de entregas retardadas, la indemnización será el valor que represente el valor total del cupo asignado al distribuidor.

En relación al numeral transcrito, cordialmente solicitamos a la entidad que se aclare el porcentaje al que hace referencia cuando dice que el valor nominal de cada billete de venta al público.



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío





AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

El porcentaje a que hace referencia frente al valor nominal, se debe diferenciar en los siguientes casos:

- Se aplicara el 100% del valor de venta al público cuando exista hurto o extravió de la billetería, del total del cupo hurtado o extraviado.
- Para el caso de daño o tardanza en la entrega en billetería, que impida la venta del producto por parte del distribuidor, el impresor cancelara cada billete del total del cupo dañado o no entregado a tiempo el 75% del valor de venta al público, siempre y cuando el impresor informe al área de sistemas de la Lotería del Quindío de esta situación antes de las 6:00 pm del día que se efectuara el sorteo, perfore la billetería y la envíe por correo, de lo contrario deberá cancelar el 100% del valor de venta al público por cada billete del cupo.

3. Establece el pliego de condiciones

22.9 El contratista se obliga en caso de extravió, hurto o daño en la billetería premiada a dar aviso a la lotería del Quindío inmediatamente tenga conocimiento del siniestro. El contratista se compromete a pagar en calidad de indemnización, en caso de hurto, extravió o cuando se presenten daños relevantes en la billetería premiada a cancelar a título de indemnización hasta la suma del valor del premio correspondiente.

(sic)

En relación al numeral transcrito, cordialmente solicitamos a la entidad eliminar la “indemnización por el valor del premio correspondiente” con fundamento en los siguientes argumentos:

- a. El hurto es un caso fortuito, un imprevisto á que no es posible resistir, por lo tanto tener que indemnizar a la entidad por un hecho imprevisible, genera desigualdad al contratista de la entidad.***
- b. En la obligación Nro 22.8, se establece que en caso de hurto, el contratista se obliga a cancelar a título de indemnización el valor***



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío





nominal de cada billete de venta al público, multiplicado por el cupo asignado al distribuidor para quien iban destinados los billetes de lotería, o el valor vigente al momento de la pérdida;

Por lo anterior, ya está efectivamente definida la indemnización por el valor nominal de cada billete, y de acuerdo a lo definido en el numeral en cuestión, se estaría penalizando un mismo hecho doblemente.

- c. Además, es claro que el sorteo no ha jugado, por lo tanto no tiene ninguna relación que se aplique una indemnización por el valor del premio.*

AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Frente a dicha observación es de manifestar que no se puede acceder a la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

Frente a lo esbozado en el literal a), es de indicar que si bien es cierto el hurto es un caso fortuito e imprevisible, no es menos cierto que la Lotería del Quindío no puede atribuirse dicha situación en el caso de que se configure, es decir, si la billetería premiada se extravió, fue hurtada o se dañó, mal haríamos en asumir una responsabilidad que no nos compete ni debe atribuirse, ya que en quien recae la responsabilidad del transporte y custodia de la billetería es en el contratista, por consiguiente es éste el que debe prever dicha situación con quien la transporta.

Frente a lo esbozado en el literal b), y c), es de manifestar en primer lugar que frente a las dos obligaciones que hacen alusión en ésta observación son completamente diferentes, es decir, la obligación No. 22.8 hace referencia al caso hurto, extravió o daño en la Billetería y la segunda al extravió, hurto o daño en la **billetería premiada**, siendo dos situaciones diferentes, tanto es así que por ello la indemnización es de conformidad al caso en concreto, tal y como se puede evidenciar en el proyecto de pliego de condiciones.

Así las cosas, no podría hablarse de doble penalidad, ya que como se manifestó con anterioridad no hacen relación a las mismas situaciones, además si bien es cierto el sorteo no ha jugado, precisamente es esta la situación que con posterioridad puede perjudicar a la Lotería, ya que puede pasar que en aquella billetería hurtada, extraviada o dañada se encuentre el premio mayor y/o cualquiera de los premios contemplado en el plan de premios.



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío





4. Establece el pliego de condiciones

32.1.11. TRANSPORTE Y MEZCLA DE BILLETERIA

Los billetes deberán ser mezclados de acuerdo a un archivo plano, el cual contempla una variedad aleatoria de números y series terminales, conformando grupos equitativos de billetes por distribuidor, de acuerdo con los cupos asignados por la Entidad. La mezcla de los billetes por regla general deberá ser consecutiva por terminal, tanto en el número del billete como en la serie, en casos especiales y por petición expresa de la Lotería, se ordenará otra mezcla diferente.

En relación al numeral transcrito, cordialmente solicitamos a la entidad que se aclare, si la mezcla se hará de acuerdo al listado que suministre la LOTERÍA DEL QUINDÍO, como está estipulado en los Estudios Previos o es el contratista quien debe hacerla

AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Frente a esta observación es de indicar que se acepta la misma, y se procederá a aclarar la misma, teniendo en cuenta que, el archivo plano al que hace referencia dicho numeral es suministrado por la Lotería del Quindío. Por consiguiente quedará así:

32.1.11. TRANSPORTE Y MEZCLA DE BILLETERIA

(...)

Los billetes deberán ser mezclados de acuerdo a un archivo plano suministrado por la Lotería del Quindío, el cual contempla una variedad aleatoria de números y series terminales, conformando grupos equitativos de billetes por distribuidor, de acuerdo con los cupos asignados por la Entidad. La mezcla de los billetes por regla general deberá ser consecutiva por terminal, tanto en el número del billete como en la serie, en casos especiales y por petición expresa de la Lotería, se ordenará otra mezcla diferente.



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío





5. Establece el pliego de condiciones:

Numeral 2.3

“LA IMPRESIÓN, MEZCLA, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES.” Y en PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES dice: “LA IMPRESIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES.”

Sin embargo en el numeral 2.4.2 establece que la mezcla se hará de acuerdo al listado que suministre la Lotería del Quindío. Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si el producto es con o sin mezcla porque se genera confusión.

AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Respecto a esta observación es de manifestar que se hace necesario aclarar tal situación, de conformidad con lo esbozado por CADENA S.A., habida cuenta que, la mezcla es suministrada por la Lotería del Quindío a través de un archivo plano, por consiguiente, y según lo preceptuado en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, ya que el primero indica la mezcla y el segundo la excluye, se tendrá en cuenta lo enunciado por el numeral 1 del proyecto de pliego de condiciones, esto es:

“LA IMPRESIÓN, CUSTODIA, TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE LA BILLETERÍA DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A SUS DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA DEVUELTA Y PREMIOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO POR LOS DISTRIBUIDORES.”

6. Establece el pliego de condiciones:

GARANTÍA: “RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. SU VALOR NO SERÁ INFERIOR AL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO Y SU VIGENCIA SERÁ POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y VEINTICUATRO (24) MESES MÁS.



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío





Cordialmente solicitamos a la entidad exigir una vigencia menor de la póliza, toda vez que esta póliza no se debería expedir con una vigencia tan amplia. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tiene una cobertura de ocurrencia, esto quiere decir, que solo cubre los daños ocasionados a terceros dentro de la ejecución del contrato. Por lo anterior, solicitar vigencias tan amplias, además de inoperante hace que como contratistas incurramos en un gasto adicional.

AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Frente a esta observación, es de indicar que la entidad no puede acceder a dicha solicitud atendiendo a lo siguiente:

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Industriales y Comerciales el Estado, estarán sometidas al estatuto General de Contratación de la Administración Pública con excepción de las que desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, (como es el caso de la Lotería del Quindío), situación en el cual se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Conforme a lo anterior es claro que nuestros procesos contractuales se rigen por las disposiciones aplicables contenidas en el Acuerdo 07 del 30 de Julio de 2014 Manual de Contratación de la Entidad, y si observamos el artículo 35 GARANTIA ÚNICA literal g) *Garantía anexa de responsabilidad civil extracontractual: para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasiona a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será correspondiente (sic) al plazo del contrato y dos (2) años más.*

Así las cosas, es claro el pronunciamiento de dicho artículo frente a las exigencias de las garantías, en lo que respecta a su cuantía y plazo.

7. Establece el pliego de condiciones:

En el numeral 32.1.6 establece:

Además de las características mínimas de seguridad aquí descritas el oferente podrá garantizar lo siguiente:

Numeración en centenas.



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío





En relación al numeral transcrito, cordialmente solicitamos a la entidad que aclare que la numeración deber ser en decenas porque el número del billete es de cuatro (4) cifras y al hacerlo en forma de centenas, solo se podría indicar tres (3) cifras y la otra no se estaría mencionando. Ejemplo: Para el billete 4448 la numeración en centena sería CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ó CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, en cualquiera de los dos casos quedaría una cifra que no se mencionaría, por esta razón se debe hacer en decenas para mencionar las cuatro (4) cifras en dos partes, es decir CUARENTA Y CUATRO – CUARENTA Y OCHO.

AL RESPECTO MANIFIESTA LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE:

Frente a esta observación, es de manifestar que se accede a la misma, teniendo en cuenta que la asiste la razón a CADENA S.A., es decir, indiscutiblemente la numeración deber ser en decenas, ya que el número del billete es de cuatro (4) cifras, en este sentido y para mencionar las cuatro (4) cifras en dos partes se debe hacer en decenas.

De conformidad con lo señalado en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones del proceso de mayor cuantía No. 02 de 2016, se dispone la publicación del presente documento en la página web: www.loteriaquindio.com.co

Para constancia se firma en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

FIRMADO ORIGINAL

JAVIER FERNANDO RINCÓN ORDOÑEZ

Gerente.

Lotería del Quindío.

Elaboró y revisó: María Isabel Rojas Vásquez – Contratista Proceso Gestión Jurídica.
José Gabriel Ocampo Muñoz – Líder Proceso Gestión Administrativa y Financiera
Lina Marcela García Duque – Líder Proceso de Gestión de Comercialización y Sorteo
Iván Darío Cubillos Vega – Líder Proceso de Recursos Tecnológicos
Revisó: Mario Andrés Jiménez Sánchez – Contratista / Líder Proceso Gestión Jurídica



Visítenos en www.loteriaquindio.com.co
e-mail info@loteriaquindio.com.co
Carrera 16 No.19 -21 PBX +57 67412441
Armenia Quindío

